

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
PROPUESTA POR EL CONSEJO RECTOR DE  
ASTI LEKU IKASTOLA S.COOP.**

Portugalete, abril de 2023.

## INTRODUCCIÓN

---

El Consejo Rector de ASTI LEKU IKASTOLA S.COOP., en el ejercicio de sus funciones, ha detectado la necesidad de acometer determinadas modificaciones de nuestra normativa estatutaria. Dando cumplimiento al mandato conferido por el artículo 78.1 de la Ley 11/2019 de 20 de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, en relación con el artículo 67.1 c) del Decreto 59/2005 de 29 de marzo que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi, las personas administradoras de la misma, procedemos a emitir el presente INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS de la entidad

Así, en cumplimiento de la normativa citada, confeccionamos el presente informe con el doble objetivo de cumplir los trámites legalmente establecidos e informar las personas socias de los extremos concretos de modificación que se pretende y que se desgranar a continuación.

Este informe junto con el texto refundido que contiene las modificaciones propuestas, se encontrará a disposición de las personas socias en la sede social de la cooperativa desde el momento de la convocatoria de la Asamblea General en cuyo orden del día se incluya su aprobación, tal y como establece el artículo 78 de la Ley 11/2019 de 20 de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

## MOTIVO AL QUE OBEDECE EL CAMBIO.

---

La entrada en vigor de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de cooperativas de Euskadi, obliga, en virtud de su disposición transitoria segunda, a que, en el plazo de dos años a contar desde el

día siguiente a la entrada en vigor de la ley, las sociedades cooperativas revisen y adapten sus estatutos a aquellas normas de carácter imperativo contenidas en la citada Ley. Igualmente indica que, transcurrido este plazo, no se inscribirá en el Registro de Cooperativas de Euskadi documento alguno de la sociedad cooperativa hasta que no se haya inscrito la adaptación de los estatutos sociales. Se exceptúan de la prohibición de inscripción el acuerdo de adaptación a la ley, los títulos relativos al cese o dimisión de las personas que ejerzan de administradores, gerentes, directores generales y liquidadores, y la revocación o renuncia de poderes, así como a la transformación de la sociedad o a su disolución, nombramiento de liquidadores, liquidación y extinción de la sociedad, y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

Posteriormente la Ley 5/2021, de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre de cooperativas de Euskadi, amplió el plazo para proceder a esta adaptación hasta el día 31 de diciembre de 2023.

#### MODIFICACIONES PROPUESTAS

---

Lo cierto es que la presente propuesta no modifica el contenido de la normativa estatutaria sino de manera formal. No existe ninguna modificación que afecte a la regulación del funcionamiento de los órganos sociales ni de los derechos y obligaciones de los socios. Únicamente se implementan las novedades que la entrada en vigor de la nueva ley implica, las cuales pueden ser deducidas de la lectura del texto refundido que se adjunta a este informe. A modo enunciativo podemos resaltar las siguientes:

- El euskera, lengua oficial de Asti Leku
- Refuerzo del derecho de información de los socios.
- Ajustes en el régimen de disciplina social: exclusiva tipificación de faltas en estatutos e inicio de cómputo de prescripción de infracciones.
- Obligación de celebrar la asamblea general dentro de los 6 primeros meses desde el cierre del ejercicio social.
- Posibilidad de utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las reuniones de los órganos sociales.
- Implementación de la tercera convocatoria.
- Asimilación a la legislación mercantil del procedimiento para la impugnación de acuerdos sociales.

- Modernización de aspectos de funcionamiento del órgano de administración.
- Aclaración y delimitación de la responsabilidad limitada de los socios a sus aportaciones al capital social.
- Adaptación al lenguaje inclusivo.

Al objeto de facilitar la adaptación, que como decimos no supone cambio sustancial en el régimen de funcionamiento de nuestra cooperativa, se ha optado por elaborar un texto refundido, que forma parte integrante del presente informe justificativo.

#### ELABORACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO

---

Una vez incursos en la obligación de llevar a cabo las adecuaciones impuestas por la nueva ley, el consejo rector ha considerado apropiado realizar un texto refundido de los estatutos, al objeto de evitar una dispersión normativa que dificultara la consulta y aplicación de los estatutos.

De la lectura del mismo que se adjunta al presente informe se deducen todas y cada una de las modificaciones propuestas, tanto las obligadas por el nuevo régimen normativo como las potestativas contenidas en el mismo.

A modo de conclusión, podemos decir entonces que, a pesar de la primera impresión que puede provocar la novedad formal de la totalidad del texto estatutario, el nuevo texto refundido no modifica el régimen societario actual, sino que únicamente consiste en una adaptación formal a la nueva legislación cooperativa.

En consecuencia, de todo lo expuesto, el presente informe justificativo junto con la tabla de cambios en el articulado y el anexo del texto refundido que constituye parte integrante del mismo, representa la propuesta formal de modificación de estatutos que se presentará en la próxima Asamblea General para su aprobación, si procede, por los cauces establecidos estatutariamente.

#### TABLA DE CAMBIOS EN EL ARTICULADO

TEMA	ARTÍCULOS	COMENTARIO
<b>Menciones a la nueva ley</b>	1, 3, 20, 21, 22, 31, 36, 37, 38, 42, 55, 60	En el articulado antiguo había referencias a la Ley 4/1993. Ahora se referencia a la ley 11/2019

<b>Oficialidad del euskera</b>	2	Se incorpora esta determinación. Las otras lenguas oficiales se podrán usar también, dada la realidad sociolingüística del entorno
<b>Lenguaje inclusivo</b>	5, 6, 13, 16..	Se modifican infinidad de artículos en la versión en castellano de los Estatutos para utilizar lenguaje inclusivo. "personas socias"
<b>Personas socias</b>	5	Los socios usuarios son siempre personas físicas. En el momento de la admisión deberán indicar cuál de los padres, madres, representantes, tutores-as... será la persona socia.
<b>Información</b>	8	Anunciar las incorporaciones en el tablón de la cooperativa
	13	Se mencionan vías telemáticas de información, se prevé la respuesta en el idioma utilizado por el socio en la solicitud de información
<b>Preaviso de baja societaria</b>	14	El preaviso de baja de los socios usuarios pasa de 6 a 3 meses.
<b>Prescripción de infracciones</b>	20	El cómputo de la prescripción se inicia desde la comisión de la falta, no desde que la conociera el Consejo Rector
<b>Cambios en la Asamblea</b>	25, 26	Se ha de celebrar, no sólo convocar, en el primer semestre, posibilidad de publicarla en la web sustituyendo a los diarios, posibilidad de participar por videoconferencia, algunas precisiones sobre el acta. Posibilidad de celebrar la Asamblea en tercera convocatoria sin requisito de quorum mínimo
<b>Impugnación de acuerdos</b>	23	Se modifica la redacción para ser más coincidente con la ley. Asimilación a la legislación mercantil. Caducidad de la impugnación en un año.
<b>Consejo Rector</b>	31	Tras renuncia, las vacantes en el Consejo pueden cubrirse por cooptación hasta la próxima asamblea
<b>Renuncia</b>	31	Adaptación al texto de la ley
<b>Incompatibilidades</b>	31	Transcripción del texto de la ley al respecto
<b>Uso de medios telemáticos</b>	32	Posibilidad de utilizar los medios telemáticos en las reuniones.
<b>Responsabilidad por deudas sociales</b>	39	La responsabilidad de las personas socias se limita a sus aportaciones al capital social. Las personas socias con contratos suscritos con la cooperativa están sujetas a los mismos, aunque causen baja
<b>Rehusabilidad del reembolso de las aportaciones al capital social</b>	40	Potestad del Consejo Rector contemplada en el artículo 60-1-b de la ley 11/2019
<b>Acreedores de socios</b>	45	No tendrán derecho sobre los bienes de las cooperativas ni sobre las aportaciones de las personas al capital social.

<b>Fondos obligatorios</b>	52	Se actualiza el nombre de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público. COFIP
<b>Imputación de pérdidas</b>	54	Imputación de pérdidas al FRO cuando éste supera el 50% del capital social.
<b>Disolución</b>	59	Mejora de la redacción
<b>Adjudicación del haber social</b>	61	Se adapta a la nueva Ley. En la anterior redacción se remitía a la ley derogada sin reproducir su contenido
<b>Prevención de delitos</b>	Adicional tercera	Prevención para la responsabilidad penal como persona jurídica
<b>Medios específicos contra la violencia sexista</b>	Adicional cuarta	Compromiso de adopción de medidas para la evitación de este tipo de violencia

En el lugar y fecha de cabecera,

EL CONSEJO RECTOR DE ASTI LEKU IKASTOLA S.COOP.